

Constancia Secretarial: Manizales, seis (06) de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda de sucesión radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00363-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda de sucesión intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por el causante Benjamín García Granda interpuesta por María Elena García Castro y Margarita García de Quintero en calidad de hijas del causante, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00363-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar y/o corregir los hechos y las pretensiones, precisando la razón por la cual no se está solicitando se realice la liquidación de la sociedad conyugal de Benjamín García Granda y Margarita Castro de García, en virtud con lo dispuesto en el artículo 1821 del Código Civil, en concordancia con el artículo 487 inciso segundo del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar los hechos precisando la razón por la cual el matrimonio de los señores Benjamín García Granda y Margarita Castro de García tiene fecha de inscripción el 08 de febrero de 2022, fecha en la que ambos cónyuges ya habían fallecido.
3. Deberá aportar partida de matrimonio religioso de los señores Benjamín García Granda y Margarita Castro, del 01 de mayo de 1952 identificada con el No. L17 F114 de la Parroquia Catedral de Manizales.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de sucesión intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por el causante Benjamín García Granda interpuesta por María Elena García Castro y Margarita García de Quintero.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Dora Licia Burgos de Giraldo portador de la T.P. 27.122 del CSJ., para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bfd4d785fb72f66b82819a6132fe095447334921bc287dceafa636e6b8c609**

Documento generado en 06/07/2022 03:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 113 del 07/07/2022. evv.